

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA Y TRATAMIENTOS DE RESIDUOS SÓLIDOS

<i>I. DISPOSICIÓN GENERAL</i>	2
<i>Artículo 1.-</i>	2
<i>Artículo 2.- Hecho imponible</i>	2
<i>Artículo 3.- Obligación de contribuir</i>	3
<i>Artículo 4.- Sujetos Pasivos</i>	3
<i>Artículo 5.- Responsables</i>	3
<i>Artículo 6.- Cuota tributaria</i>	3
<i>Artículo 7.- Exenciones y tarifas reducidas</i>	3
<i>Artículo 8.- Devengo</i>	4
<i>Artículo 9.- Gestión de la tasa</i>	5
<i>Artículo 10.- Procedimientos y plazos de cobranza</i>	5
<i>Artículo 11.- Convenios de colaboración</i>	5
<i>Artículo 12.- Infracciones y sanciones</i>	6
<i>II. DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA</i>	6
<i>III. DISPOSICIÓN FINAL</i>	6
<i>ANEXO – ESTRUCTURA TARIFARIA</i>	7

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA Y TRATAMIENTOS DE RESIDUOS SÓLIDOS

I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.-

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento, modifica la Tasa por Recogida de Basura y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atiene a lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamiento y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Estará sujeta a la Tasa la Recogida de Muebles y Enseres, así como la recogida selectiva de papel, cartón y envases.

No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, clínicas, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escombros de obras.
- c) Recogida de residuos que por su volumen o tamaño, exijan medios distintos de los habituales para su recogida o vertido.

La prestación de servicios de recepción voluntaria podrá hacerse mediante concierto entre las personas o entidades que lo soliciten y el Ayuntamiento, o la empresa contratista del servicio, en su caso, previa autorización de aquél.

Artículo 3.- Obligación de contribuir

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando está establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos

Serán sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean titulares de las viviendas o locales, sin perjuicio de poder repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios de las mismas, ya sea a título de usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios o incluso precario.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos, quienes utilicen las viviendas o locales, ubicadas en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de usufructuario, habitacionistas, arrendatarios o incluso precario.

La acción administrativa para el cobro de la Tasa doméstica, se dirigirá a la persona que figura como titular del inmueble sin perjuicio de que éste último pueda repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos, beneficiarios del servicio.

Artículo 5.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda o local, determinándose en función de la naturaleza, destino y superficie total de los inmuebles.

La superficie considerada se corresponde con la superficie total de los locales, con las siguientes excepciones:

Los almacenes, depósitos...etc. sin venta al público, se computarán en un 50% de dicha superficie total.

Artículo 7.- Exenciones y tarifas reducidas

Para poder gozar de las exenciones y tarifas reducidas que se regulan en la presente Ordenanza, los interesados habrán de solicitarlo a través del Registro General de la Entrada, acreditando las circunstancias que les hace acreedores a dichos beneficios. Tales beneficios tienen carácter rogado, a conceder por el Concejal Delegado de Hacienda.

1. Los contribuyentes pertenecientes a unidades familiares que obtengan, por todos los conceptos, rentas anuales inferiores al salario mínimo interprofesional establecido para mayores de 18 años, sin percepción de ningún otro salario por los miembros de la unidad

familiar, y no sean titulares de bienes inmuebles urbanos distintos del destinado a la vivienda, podrán obtener una bonificación del 50% de las cuotas exigibles.

La solicitud al efecto deberá presentarse con cuatro meses de antelación al inicio del período impositivo en que haya de aplicarse la bonificación, aportando copia de la declaración presentada por el IRPF, en el ejercicio en que se formule la solicitud, o en su defecto, certificación acreditativa de la inexistencia del deber de presentar declaración por dicho Impuesto en dicho ejercicio, acompañada de las certificaciones de haberes de que disponga o declaración jurada respecto de los ingresos de la unidad familiar.

El otorgamiento de la bonificación, será competencia del Concejal Delegado de Hacienda, y producirá sus efectos en los períodos impositivos sucesivos, debiendo al efecto aportarse por el interesado los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos a que se subordina el disfrute de la bonificación.

2. Podrán gozar de exención subjetiva aquellos contribuyentes que se hallen en situación de emergencia social.

3. Podrán gozar de una bonificación del 50% del importe de la cuota correspondiente a vivienda, aquellos contribuyentes en los que concurren la totalidad de las siguientes circunstancias:

- Que sean pensionistas, residentes en la vivienda del término municipal para la que solicitan la tarifa reducida.
- Que no convivan en dicha vivienda personas en activo por cuenta propia o ajena.
- Que no sean titulares de más de una vivienda.

4. Asimismo podrán gozar de una reducción del 50% del importe de la cuota las instituciones, colegios, guarderías, casas de acogida, etc., con finalidad estrictamente benéfico-social.

Una vez concedida la aplicación de la tarifa reducida, los interesados deberán presentar cada año, dentro de los dos primeros meses, según modelo propuesto por esta Administración, declaración en la que conste.

Artículo 8.- Devengo

Nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio que, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, se entenderá iniciada desde que esté establecido y en funcionamiento en el municipio, aún cuando los afectados no hagan uso del mismo.

El devengo de la Tasa tendrá lugar el día uno de enero de cada año, y el período impositivo es anual, salvo en los supuestos de inicio o cese del servicio, en cuyo caso el devengo y el período impositivo se ajustarán a esa circunstancia y la cuota se prorrateará por trimestres naturales, incluido el del inicio o cese.

Artículo 9.- Gestión de la tasa

La Tasa se gestiona a partir de un Padrón específico, elaborado por el Ayuntamiento, que comprenderá todos los elementos necesarios para su liquidación.

Los sujetos pasivos, contribuyentes o sustitutos, están obligados a presentar, en la forma en que establezca en las disposiciones dictadas para el desarrollo de la presente Ordenanza, declaraciones de alta y baja en el padrón, así como declaraciones de modificación cuando se produzca cualquier alteración de su orden físico, jurídico o económico que tenga relevancia para la determinación de la cuota de la Tasa, practicándose a continuación por la Administración la liquidación que corresponda.

En el caso de las declaraciones de alta podrá exigirse al sujeto pasivo, la práctica de la correspondiente autoliquidación, en la forma y plazos previstos en las disposiciones dictadas para el desarrollo de la presente Ordenanza.

Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de la existencia de circunstancias determinantes del alta o baja en el padrón, o que supongan modificación de los datos necesarios para la correcta aplicación liquidación de la Tasa, procederá a dictar liquidaciones oportunas en función de las circunstancias descubiertas así, como la modificación del padrón, sin perjuicio de la realización o prosecución, si ha lugar, de las actuaciones inspectoras correspondientes, y si concurrieren motivos para ello, de la apertura de expediente sancionador.

Las declaraciones de los sujetos pasivos o actuaciones administrativas que determinen altas o bajas en el padrón surtirán sus efectos en la liquidación de la Tasa correspondiente al período impositivo en que se produzcan.

Las declaraciones de variación referentes a un período impositivo, surtirán efectos en el padrón del período impositivo inmediato siguiente.

Artículo 10.- Procedimientos y plazos de cobranza

El Ayuntamiento confeccionará cada tres meses el Padrón o matrícula de sujetos pasivos afectados por la Tasa en los que además debe incorporar los datos necesarios y suficientes para identificarlos.

Los padrones se expondrán al público por un plazo no inferior a QUINCE días hábiles mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y al menos en un periódico de los mayor difusión.

Durante un plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública de los Padrones las personas afectadas podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Artículo 11.- Convenios de colaboración

La Administración podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales previstas en la presente Ordenanza y los procedimientos de liquidación y recaudación de la Tasa en ella regulada.



Artículo 12.- Infracciones y sanciones

El régimen de infracciones y sanciones aplicables a la presente Tasa será el establecido en la Ley General Tributaria y disposiciones que se desarrollen.

La obtención o disfrute indebido de las bonificaciones a que se refiere la presente Ordenanza, será sancionado, como infracción tributaria grave, con multa pecuniaria del 50 al 150 por cien de la bonificación indebidamente obtenida o disfrutada.

La presentación de declaraciones falsas, será sancionada como infracción simple, con multa de 6 euros.

II. DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

En lo no previsto y que no contradiga la presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley de Presupuesto General del Estado de cada año y cuantas normas se dicten para su aplicación.

III. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir de su entera publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO – ESTRUCTURA TARIFARIA

TARIFA	SERVICIO DIARIO	SERVICIO ALTERNO
1.VIVIENDA (Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de 10 plazas)	78,90 €	52,60 €
2. HOTELES, MOTELES, APARTAHOTELES, HOSTALES, PENSIONES, CASAS DE HUÉSPEDES Y DEMAS CENTROS DE NATURALEZA ANALOGA, cuota anual por cama	20,30 €	14,30 €
3. OFICINAS, BISUTERÍAS, ESTANCOS Y PELUQUERÍAS, cuota anual	78,90 €	52,60 €
4. RESTAURANTES, CAFETERÍAS, WHISQUERÍAS, PUBS, BARES Y TABERNAS: 4.1. Hasta 100 m2 de superficie del local, cuota anual	124,70 €	81,90 €
4.2. Más de 100 m2 de superficie del local, cuota anual	166,80 €	88,65 €
5. DEMAS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES: 5.1.Hasta 100 m2 de superficie del local, cuota anual	166,80 €	88,65 €
5.2. Más de 100 m2 de superficie del local, cuota anual	249,45 €	148,75 €

Sector 1.- Núcleos Urbanos: El Médano. Los Abrigos, San Isidro y Granadilla Casco:

- Avenida Fundador Gonzalo González (desde conexión calle Canarias)
- Calle Calvario.
- Calle San Francisco (hasta conexión calle del Pino).
- Calle Isaac de Vega (hasta la Iglesia)

Sector 2.- Resto del núcleo